

Rio Manzanares.

Para saber lo que la empresa del canal tiene tomado de estado, así en el Soto de Salmedina como en la Dehera de Arganzuela, se hace preciso presentar el privilegio que obtuvo por su establecimiento, en el qual constara que baxian de terreno se le concedieron para la casa canal, merillas, y estaleros, y lo que resultase fuera de estas tres clases, no estava bien temido, pues no es regular se le concediese terreno para plantar y aprovecharse de los frutos que produzcan sus suelos.

Asi mismo, es necesario presentar documentos que acrediten la pertenencia de lo que en dho. parage tiene bien tomado, mas de lo que designe el expresado privilegio, pues no basta la declaracion de que es de el canal, por que plantar non los árboles

que hay en aquellos sitios, pues lo
de ello, se sabe, que quien planta en
terreno ajeno, pierde la planta, como
si el mismo canal le ha sucedido con
los 6. que puse en la Dehama de An-
gamuela, que habiéndose parado ha
reconocer a quien pertenecian, con an-
tenencia de perigo por una y otra
parte, Muerto que estaban en terreno
de estado y por lo mismo quedaban a
su favor, como asi todo contra el oficio
que los S.^{tes} Directores generales de
canales, caminos y canales del Reyno,
que con fecha 15. de Abril de 1817. comu-
nicaron a S.E.^{ra} D.^{no} Pedro Estanoy de
Herralde, Adm.^{te} del Tho. canal, el qual
lo comunico a Madrid en oficio de 17.
del mismo, cuyo exemplar parece que
hace ley para lo que oy se disputa,
como igualmente los 4. plantios que
hizo el S.^{to} Estanoy de Berate en el
soto de Salmedina, intencion le tubo ar-
rendado, que al final de su arriendo
quedaron a beneficio de estado, en los

parajes que se designan en la dilig.
siguiente.

En 29. de enero de 1788. mando la
Junta, que el visitador de Oros, con el
excusado de los mismos, y demas personas
que en calidad de vecinos y arrendador de
tierras, fueren pascivas, procediere ha
entregarse a el Sr. de Salamanca, Sr.
Vrta, tierras y demas aprovechamientos
que havia tenido en arrendam.^{to} el Sr.
Estanque de Berale, y que reconocido el
estado en que le dejaba, se encargase y
estableciese una Alm.^{on} interina de todo
ello, lo que habiendose verificado, con
citacion de Dho. Sr. Estanque, y la de
Magistrado D. J. Ram.^o Fern.^o Buena, ha
quien diputado para hacer Dho. entrega,
y el competente numero de vecinos, se
procedio ala practica de las diligencias
correspondientes ha semejante acto
que tubo principio en 3. de febrero de
1789, y se concluyo en 17. del mismo, am.
by inclusive resultando a esto lo sig.
En primer lugar se fue señalando
de la Vaia y cotenia, quedando esto

soto de el nombrado Aldehuela
propio de el Real Estovadero de S.^{ra}
Lorenzo, el Ercorial, de de cuya riera
i cotenia hasta la conuiente del Rio
Estanzanay, es lo que se nomina
y conose por soto de Salvadina pro-
pio de la villa de Madrid, cuyo terri-
no ha tenido mucho deterioro, por que
las crecencias y avenidas le han ido
robando e inutilizando las tres ter-
labrantias que siempre ha avido en el,
y cada dia ha ido experimentando mas
este perjuicio por que no se han echo en-
trecadas para contenerle, de tal forma
que segun se hallava en el año de 69.
a To. tiene ya hoy una tercera
parte menor de caida que lo que en
aquel entonces se le conovia, por que el
Rio iba muy cerca de los cerros, y en
la actualidad, ha retirado de ellos, y se
ha ido metiendo poco a poco a el soto,
y ando la causa de dexar a la parte
de canal un espacioso sitio, que se
ha ido tomando y apropiando, haciendo
de Plateros de Arboles, y arriendos

de los Partos que produce aquel terreno, sin noticia, orden ni consentimiento.
A esta vez, los quales han sido la causa en mucha parte de la detención del voto por que han contribuido a que el Rio con esta reverencia baya a firme al lado o puerto.

En segundo, por el Tho. Mayordomo del S.^o de Indias, se dijo que entre el Rio y la perra llamada de la perra por el canal de Estanzanay, havia crecido Arboleda, plantada de om. y ha expensas de S. S. a quel terreno, parte del que ha viajado refando el Rio en los anteriores años, y parte de lo que se llama voto de Salmedina, por haverle conocido en el año de 69. en que se principio el Ases. se dispuso para a su honor, y con efecto se hallaron quatro plantos situados de la Vaia que hace el heredad^{to} de Salmedina, lindante con la Dehera nombrada Buen año, propia del Real Monasterio del Escorial, todo el Rio abuso con la mira a Vaia-Madid, hasta la punta de la ultima perra del canal, y como queda Tho. entre ella y la actual

conxiencia del Rio. Fue el primero Plan-
tio conuenia 350. Arboles, cuya planta
era escuadrada en primereng el año de
1788.

El segundo plantio, es el segundo del
primero basando Rio abajo, entre el
y Sta. Lucia, hasta donde forma una
exerice de angulo obtuso en el que en-
tra un ojo, que todos digeron ser donde
havia estado un coto de piedra puesto
por el canal, para dar ha entender, q.
el terreno que quedava a mano izquier-
da basando ala larga era peñe-
renia suia, de lo qual se hace expresion
en el Plantio siguiente, en cuios tre-
cho contaron los peñes 450. Arboles,
Alamos, chopos, y sauces, que segun su
magnitud son plantados el año 78. as-
gurandose averse echo de ordin. y ha expen-
sa del S.^r Marques en terreno de M.^d

El terreno, es de donde queda Sta. con-
cluye el segundo, hasta donde se enen-
tra el coto unido al canal tra la-
dado al ojo, ala anterior particion q.
es frente ala Noxia antigua que en-
tra en la primera tierra de la de la

vega de la parte del Soto de Salmedina
la qual ha ido usando el Rio, y la de los
cerros y casa Canal, cuyo terreno tie-
ne una porcion de Arboles de las mismas
clases de los antecedentes, que segun calculo
de los Peritos ha vendida el numero de
ellos a unos 3000. pueros por el Sr. Marques
y el 4.º Plantio es, en seguida a el an-
terior en la misma situacion de entre
el Rio y Puera del Canal, desde el Coto y
Noria, hasta la conclusion de dicha presa,
graduando podria tener 8500. Arboles, tam-
bien pueros de oxiv. y ha expensado el Sr.
Marques, segun expuso su Mayordomo
y Peritos, con lo qual se concluyo este
reconocimiento.

Ademas de estos Plantios, se hallan
otros muy frondosos, ejecutados por el
canal, entre la presa citada y la casa
de el, que se construyo en tpo. del an-
terrior, y el Sr. Manuel Gayon por los
años de 76. a 78; los que principian ser
de la propia linde de la Dehesa de Buen
año abajo, dentro de la cotexia señalada
por Madrid para abazar el conti-
nente de un soto de Salmedina, y heredad
de un soto de Salmedina.

se tienen de labor se envían a los
cejas, trata la viña y camino que
llaman de la Biara, que es donde con-
cluye lo largo de esta posesion de estado,
en cuyo plantio no se incluyen la casa
canal, noriñas, y stablecorres de ambos
lados, sin que se tenga noticia por los an-
tenedores, de esta inversion, no obteniendo
la direccion del canal, consentimiento,
ni venia de Madrid, para apropiarse
dho. terreno en que estan estas plantas,
las quales se cuidan por sus Guardas, y se
utilizan de sus producciones, leñas, y par-
tes, que son de mucha consideracion, por lo
que el expresado Visitador, pidió al lexio.
D.^o Gabriel Lopez Garcia, para los fines y
efectos que hubiere lugar, extendiese una
diligencia en que asi constare para q.
el Exmo. Ayuntamiento, tomase la provi-
denia que estimare con, ^{se} bien fuerd
a consecuencia de lo citado, o a virtud de lo
representado por el Guarda del Soto, en q.
dio cuenta de la mudanza de coto indica-
do, lo qual es venitio a los S.^{os} Comisarios
de Prop.^{os} para que traten con el S.^o Direc-
tor del Canal lo que combenga.

1091200

La Villa de Madrid tiene acreditado la pertenencia de su Soto de Salmedina, y Dehesa de Arganzuela, con unos documentos tan robustos como son las escrituras de compra, y Apeyechos de ambas posesiones, siendo el de Salmedina tan reciente el último que se hizo, que fue en el año de 1790, de cuyos documentos consta la certeza que cada posesion tiene y es propiedad de esta Villa de Madrid —



1091206

25000

